



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

591 -MSS

31 ENE. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2019-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 282-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 105-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 09-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 078-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, el Memorandum N° 040-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, con Memorandum N° 40-2019-GAT-MSS del 25.01.2019, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria, señalando que corresponde otorgar las facilidades de pago respecto de las deudas relacionadas con las acciones de fiscalización tributaria, a fin que los contribuyentes puedan acceder a cumplir con sus obligaciones sustanciales sin que éstas se vean afectadas con intereses, multas y/o recargos adicionales. Asimismo, señala que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 591 -MSS



Que, mediante Informe N° 78-2019-GAJ-MSS del 25.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza sub materia, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, en atención a sus facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Informe N° 09-2019-GPP-MSS del 28.01.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluyó que la Ordenanza tendrá un impacto positivo, dado que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria, contando con la viabilidad presupuestal necesaria para su aprobación;

Que, con Memorándum N° 105-2019-GM-MSS del 28.01.2019, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 001-2019-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 078-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA REGULARIZACIÓN Y PAGO DE LAS DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA O POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios dentro del procedimiento de Fiscalización Tributaria y el pago de la deuda tributaria que estas generen, a través del otorgamiento de beneficios extraordinarios que faciliten la regularización de su situación tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los deudores tributarios que se encuentren omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza:

- Permitir la inspección y levantamiento de información tributaria, que de oficio se realice en sus predios, o, solicitar por escrito la inspección a su(s) predio(s), brindando las facilidades del caso para su realización.
- En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta 20 de mayo de 2019.
- Presentar ante cualquiera de los Centros de Atención Surcanos, la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la inspección del predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerara vencido al primer día hábil siguiente.
- Realizar el pago al contado o fraccionar la deuda tributaria autoliquidada, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA NORMA

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en el ARTÍCULO TERCERO, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas por la infracción establecida en el numeral 1) del Artículo 176° y/o numeral 1) del Artículo 178° del TUO Código Tributario, dentro del alcance señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente ordenanza.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o la diferencia detectada.
- Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido.
- Condonación del 100% del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 591 -MSS

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados no esta sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 331-MSS ni al Régimen de Incentivos aprobado por la Ordenanza N° 311-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

- a) **POR PAGO AL CONTADO :** Pago del monto total insoluto del tributo (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales), Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada tales como multas tributarias, intereses moratorios, derechos de emisión y reajustes en caso del Impuesto Predial, serán dejados sin efecto.
- b) **POR PAGO FRACCIONADO:** El pago del total del monto insoluto del tributo resultante (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales). Podrá fraccionarse hasta en un plazo de veinticuatro (24) cuotas, incluyendo la cuota inicial, la que no podrá ser menor del 10% de la deuda.

Asimismo, la primera cuota o cuota inicial podrá ser mayor o de igual monto que las restantes, según lo solicite el contribuyente, siempre que no sea menor que el 2% de la UIT vigente para los sectores 3 al 8, o menor que el 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9.

Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias contempladas en la presente Ordenanza. En todo lo demás, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, y el Decreto de Alcaldía N° 015-2009-MSS, o el que se encuentre vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- PERDIDA DE BENEFICIOS

Son causales de pérdida:

- a) Los contribuyentes que no presenten la correspondiente Declaración Jurada Tributaria en el plazo estipulado en el literal c) del ARTÍCULO TERCERO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación mencionado, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectuó la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización prevista en los artículos 62° y siguientes del TUO del Código Tributario.
- b) Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva declaración jurada tributaria, pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda autoliquidada en el plazo previsto en el literal d) del ARTÍCULO TERCERO, perderán los beneficios de condonación señalados en el ARTÍCULO CUARTO.
- c) La interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIOS.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado.

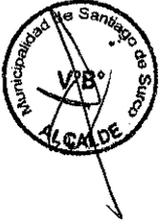
ARTÍCULO OCTAVO.- PAGO

Los montos pagados antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de mayo del 2019.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 591 -MSS

TERCERO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM publicada el 18 febrero 2017.

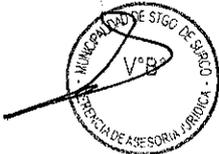
POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunice y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco
[Firma manuscrita]
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco
[Firma manuscrita]
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

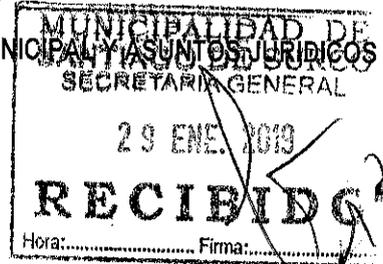


"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL Y ASUNTOS JURIDICOS

DICTAMEN N° 001-2019-CGM-CAJ-MSS

VISTO:



La Carta N° 282-2019-SG-MSS de fecha 28 de enero de 2019 de la Secretaría General, que adjunta el Memorandum N° 105-2019-GM-MSS de fecha 28 de enero de 2019 de la Gerencia Municipal, Informe N° 078-2019-GAJ-MSS de fecha 25 de enero de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, Memorandum N° 040-2019-GAT-MSS de fecha 24 de enero de 2019 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre **proyecto de Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el artículo 195° de nuestra Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 196° de dicha norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

**Municipalidad**
de Santiago de Surco

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados de dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales.

Que, mediante Memorándum N° 40-2019-GAT-MSS de fecha 25.01.2019, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria, señalando que corresponde otorgar las facilidades de pago respecto de las deudas relacionadas con las acciones de fiscalización tributaria, a fin que los contribuyentes puedan acceder a cumplir con sus obligaciones sustanciales sin que éstas se vean afectadas con intereses, multas y/o recargos adicionales. Asimismo, señala que la Ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

Que, mediante el Informe N° 78-2019-GAJ-MSS de fecha 25 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza sub materia, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, en atención a sus facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, a través del Informe N° 09-2019-GPP-MSS de fecha 28 de enero de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluyó que la Ordenanza tendrá un impacto positivo, dado que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria, contando con la viabilidad presupuestal necesaria para su aprobación.

Que, con Memorándum N° 105-2019-GM-MSS de fecha 28 de enero de 2019, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza.

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la documentación presentada, de conformidad con la normatividad vigente, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 454-MSS y en lo dispuesto en los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores integrantes de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad, **DICTAMINAN:**

Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Ordenanza que **Incentiva la regulación y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria**, cuyo texto se anexa al presente Dictamen.

Santiago de Surco,



ORDENANZA N° -MSS

Santiago de Surco,

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° XX-201X-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° XXX-201X-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorando N° XXX-201X-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° XXX-201X-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° XX-201X-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° XX-201X-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, sobre proyecto de Ordenanza que incentiva la Regularización y pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributaria o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanza se crea, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Informe, N° 53-2019-SGRCT-GAT-MSS del 17 de enero del 2019, la Subgerencia de Registro y Control Tributario señala que, los objetivos específicos del beneficio propuesto a través del presente proyecto de Ordenanza, son:

- a) Incentivar al contribuyente para que sincere la situación de sus predios ante esta Administración
- b) Detectar contribuyentes y/o predios omisos a la declaración y pago de tributos municipales.
- c) Ampliar la base tributaria
- d) Incentivar el pago voluntario de las diferencias por cobrar generadas vía procedimiento de fiscalización.

Que, asimismo, no se considera un descuento en el valor insoluto de los tributos que pueda perjudicar a nuestra entidad;



Que con Memorando N° 40-2019-GAT-MSS del 25 de enero del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la presente propuesta de Ordenanza, así como el precitado informe, señalando que corresponde otorgar facilidades de pago necesarias para promover la regularización y pago voluntario de las deudas relacionadas con las acciones de fiscalización tributaria, a fin que los contribuyentes puedan acceder a cumplir con sus obligaciones sustanciales sin que sus adeudos sean afectados de intereses, multas y/o recargos adicionales;

Que, mediante Informe N° 78-2019-GAJ-MSS del 25 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la ordenanza que la presente ordenanza cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación y se encuentra dentro de las causales de exoneración de prepublicación.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° XX-2019-GPP-MSS del XX de enero del 2019, manifiesta que ...;

Que, con Memorando N° XX-2019-GM-MSS del XX de enero del 2019, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza propuesto.

Estando al Dictamen Conjunto N° XX-2019-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° XXX-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA REGULARIZACIÓN Y PAGO DE LAS DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA O POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios dentro del procedimiento de Fiscalización Tributaria y el pago de la deuda tributaria que estas generen, a través del otorgamiento de beneficios extraordinarios que faciliten la regularización de su situación tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los deudores tributarios que se encuentren omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza:

- a) Permitir la inspección y levantamiento de información tributaria, que de oficio se realice en sus predios, o, solicitar por escrito la inspección a su(s) predio(s), brindando las facilidades del caso para su realización.
- b) En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta 20 de mayo de 2019.
- c) Presentar ante cualquiera de los Centros de Atención Surcanos, la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la inspección del predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente.
- d) Realizar el pago al contado o fraccionar la deuda tributaria autofluidada, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA NORMA

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en el ARTICULO TERCERO, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de las multas tributarias generadas por la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176° y/o numeral 1) del artículo 178° del Código Tributario, dentro del alcance señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente ordenanza.



Municipalidad de Santiago de Surco

- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o la diferencia detectada.
- c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido.
- d) Condonación del 100% del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados no esta sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 331-MSS ni al Régimen de Incentivos aprobado por la Ordenanza N° 311-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

- a) **POR PAGO AL CONTADO** : Pago del monto total insoluto del tributo (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales), Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada tales como multas tributarias, intereses moratorios, derechos de emisión y reajustes en caso del Impuesto Predial, serán dejados sin efecto.
- b) **POR PAGO FRACCIONADO**: El pago del total del monto insoluto del tributo resultante (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales). Podrá fraccionarse hasta en un plazo de veinticuatro (24) cuotas, incluyendo la cuota inicial, la que no podrá ser menor del 10% de la deuda.

Asimismo, la primera cuota o cuota inicial podrá ser mayor o de igual monto que las restantes, según lo solicite el contribuyente, siempre que no sea menor que el 2% de la UIT vigente para los sectores 3 al 8, o menor que el 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9.

Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias contempladas en la presente Ordenanza. En todo lo demás, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, modificado por Decreto de Alcaldía N° 015-2009-MSS, o el que se encuentre vigente.

ARTICULO SEXTO.- PERDIDA DE BENEFICIOS

Son causales de pérdida:

- a) Los contribuyentes que no presenten la correspondiente Declaración Jurada Tributaria en el plazo estipulado en el literal c) del ARTICULO TERCERO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación mencionado, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectuó la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización prevista en los artículos 62° y siguientes del TUO del Código Tributario.
- b) Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva declaración jurada tributaria, pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda autoliquidada en el plazo previsto en el literal d) del ARTICULO TERCERO, perderán los beneficios de condonación señalados en el ARTICULO CUARTO.
- c) La interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIOS.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado.

ARTICULO OCTAVO.- PAGO

Los montos pagados antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES



**Municipalidad
de Santiago de Surco**

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de mayo del 2019.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

TERCERO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos
Regidor WILDEX ALBERTO ARTEAGA HORNA
PRESIDENTE

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Comisión Ordinaria de Gestión Municipal
Regidor MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS
PRESIDENTA

Regidor JAVIER EDUARDO PAREDES HERRAGUIRE
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor VÍCTOR ALFONSO HUERTA MORALES
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor LUÍS CESAR ROLDAN PEREYRA
Municipalidad de Santiago de Surco

Regidor VÍCTOR OSWALDO APOLAYA RODRIGUEZ
Municipalidad de Santiago de Surco



Municipalidad de Santiago de Surco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Santiago de Surco, 28 ENE. 2019

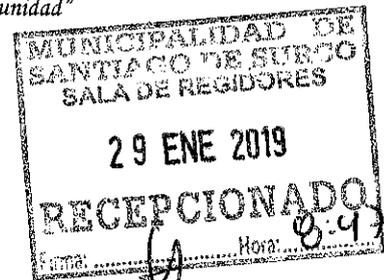
CARTA N° 282 -2019-SG-MSS

Señora Regidora

MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS

Presidente de la Comisión Ordinaria de Gestión Municipal

Presente.-



Ref.: Memorándum N° 105-2019-GM-MSS.

De mi mayor consideración:

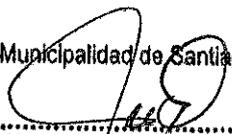
Es grato dirigirme a usted, para remitir a la Comisión de su Presidencia, el Memorándum N° 105-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, conteniendo el proyecto de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las Deudas Generadas por Fiscalización Tributaria o por la Presentación de Declaración Jurada Voluntaria.

La citada propuesta cuenta con el Informe N°078-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 09-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 40-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 53-2019-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, para su revisión y pronunciamiento.

Una vez emitido el Dictamen que corresponda, agradeceré remita los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para devolverlos a ésta Oficina de Secretaría General.

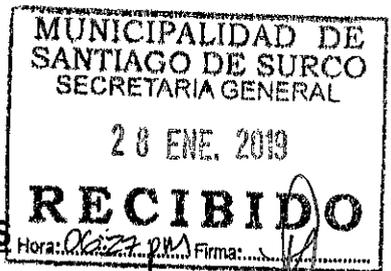
Expreso a usted mis saludos.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal



MEMORANDUM N° 105-2019-GM-MSS

A : LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
Secretario General

ASUNTO : PROYECTO DE ORDENANZA
"Incentiva la Regularización y Pago de deudas generadas por Fiscalización Tributaria
o por presentación de Declaración Jurada Voluntaria"

REFERENCIA : a) Informe N° 53-2019-SGRCT-GAT-MSS, de fecha 17 de enero 2019
b) Memorandum N° 40-2019-GAT-MSS, de fecha 24 de enero 2019
c) Informe N° 078-2019-GAJ-MSS, de fecha 25 de enero 2019
d) Informe N° 09-2019-GPP-MSS, de fecha 28 de enero 2019

FECHA : Santiago de Surco, **28 ENE. 2019**

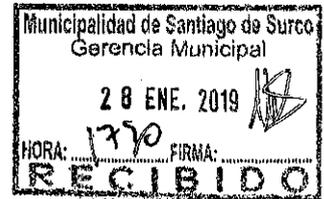
Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Sub Gerente de Registro y Control Tributario propone el "Proyecto de ordenanza que incentiva la Regularización y Pago de deudas generadas por Fiscalización tributaria o por presentación de Declaración Jurada Voluntaria", para solicitarle que, de conformidad con las opiniones favorables contenidas en los documentos b), c) y d) de la referencia, se eleve al Concejo Municipal para su correspondiente aprobación.

Atentamente,

ARTURO GUTIERREZ VERA
GERENTE MUNICIPAL

AGV/cdlr-jpllt

INFORME N°09-2019-GPP-MSS



0276

A : ARTURO GUTIERREZ VERA
Gerente Municipal

ASUNTO : Opinión Técnica – Proyecto de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por fiscalización tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria.

REFERENCIA : Informe N°078-2019-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 28 ENE. 2019

En atención al documento de referencia de fecha 25 de enero del año fiscal 2019, La Gerencia de Asesoría Legal, remite a esta Gerencia, en cumplimiento de la Resolución N°897-2016-RASS de fecha 30.09.16, que aprobó la Directiva N° 007-2016- MSS, para la Elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales.

En aplicación del numeral: 4 del apartado "IX" denominado "Trámite" de la Directiva N° 007-2016-MSS aprobada con la Resolución N° 897-2016-RASS para la "Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales".

Esta gerencia le informa que el proyecto de Ordenanza que incentiva la regularización y pago de deudas generadas por fiscalización tributaria o declaración jurada voluntaria se encuentra:

Respecto a la disponibilidad presupuestaria para cubrir gastos que demandara la implantación de la Ordenanza, cuenta con Techo Presupuestal, aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2019, el mismo que fue promulgado mediante Resolución de Alcaldía 1646-2018-RASS de fecha 27 de diciembre del 2018.

Asimismo existe compatibilidad con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021, aprobado con Ordenanza N° 543-MSS del 20 de Julio del 2016, el proyecto de ordenanza se enmarca en el conjunto de acciones para la obtención de los recursos dirigidos a sostener las acciones estratégicas diseñadas para lograr los objetivos estratégicos de la municipalidad.

Respecto al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 – 2022 aprobado con Resolución N° 775-2018-RASS, el proyecto de ordenanza se enmarca en el logro del Objetivo Estratégico Institucional (OEI) 10: "Fortalecer la Gestión Institucional", para lo cual

se ha previsto la Acción Estratégica Institucional (AEI) 10.8: "Generación de la deuda Tributaria efectiva en los predios fiscalizados del distrito", cuyo indicador es la "Tasa de variación anual efectiva".

Respecto al (POI) 2019 el proyecto de ordenanza se enmarca en el cumplimiento de la Actividad Operativa del Sistema Administrativo Municipal (SIAM) N° 2083: "Realización de Inspecciones Tributarias", de responsabilidad de la Subgerencia de Registro y Control Tributario (2309) siendo sus tareas (anexo N° 1):

Tarea: 135 "Identificación de Predios Omisos"

Tarea: 136 "Identificación de Predios Subvaluados"

Análisis de Competencias:

El proyecto de ordenanza se encuentra de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Subgerencia de Registro y Control Tributario establecidas en los artículos 115° y 117°, incisos: "a", "b", "c", "d", "h", "j", "k", "p" y "q" del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza 507-MSS.

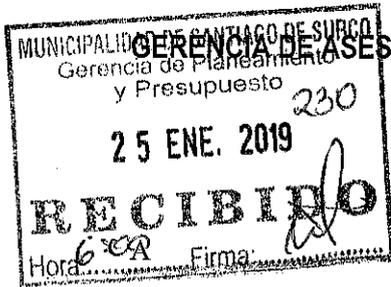
Al respecto, desde la perspectiva presupuestal, podemos concluir que el proyecto de Ordenanza impactara de manera positiva, dado que se observa que la recaudación por Impuestos Municipales ha ido incrementado, con respecto al año anterior, asimismo del análisis efectuado de los últimos tres años, la recaudación por (Impuestos Municipales) en promedio asciende a 94'251,152.00 por Impuesto Predial y 25'409, 669.00 Impuesto al Alcabala.

Asimismo, la recaudación por Beneficios Tributarios en los tres últimos años en promedio asciende a 1'798,250.00 soles, el que representa un 7% de la recaudación por impuestos municipales, por lo que se concluye que la Ordenanza tendrá un impacto positivo, dado que incentiva la Regularización y Pago de las deudas Generadas por Fiscalización Tributaria o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, cuenta con la viabilidad presupuestal necesaria para su aprobación, conforme a lo descrito en la parte analítica del presente informe.

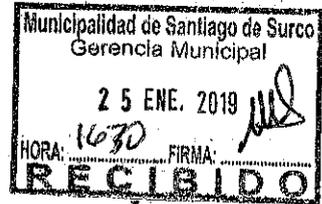
Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JOSÉ DIEZ CANSECO RIVERO
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA



INFORME N° 078-2019-GAJ-MSS

ARTURO GUTIERREZ VERA
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria.

REFERENCIA : 1) Memorándum N° 040-2019-GAT-MSS
2) Informe N° 53-2019-SGRCT-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 25 ENE. 2019

Me dirijo a usted, para presentarle el siguiente informe legal que sustenta el Proyecto de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe N° 53-2019-SGRCT-GAT-MSS de fecha 17.01.2019, la Subgerencia de Registro y Control Tributario, propone la Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, la cual tiene como objetivos específicos:
- a) Incentivar al Contribuyente para que sincere la situación de sus predios ante la Municipalidad de Santiago de Surco.
 - b) Detectar contribuyentes y/o predios omisos a la declaración y pago de tributos municipales.
 - c) Ampliar la Base Tributaria
 - d) Incentivar el pago voluntario de las diferencias por cobrar generadas vía procedimiento de fiscalización.

En palabras de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, la norma no considera un descuento en el valor insoluto de los tributos, sino que se propone un descuento del 100% del interés moratorio derechos de emisión, factor de reajuste para el caso del Impuesto Predial y multas Tributarias, es decir "a la condonación" de los temas mencionados.

Finalmente, la Subgerencia de Registro y Control Tributario, anota que la propuesta de Ordenanza, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos, y Difusión de Normas Legales de Carácter General"

- 1.2 Mediante el Memorándum N° 040-2019-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, para evaluación legal.

II. OBJETO DEL INFORME

- 2.1 Determinar si la propuesta de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, cuenta con viabilidad legal.



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

III. ANALISIS

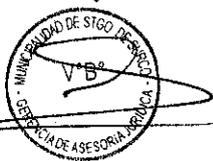
Potestad Tributaria de los Gobiernos Locales

- 3.1 El artículo 74° de la Constitución establece que los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exoneraciones de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, estipula que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, los gobiernos locales deben respetar los principios de reserva de ley, igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- 3.2 El inciso 4 del artículo 195° de la Constitución establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, Licencias y derechos municipales, conforme a ley. De lo anterior se deduce que la Constitución reconoce potestad tributaria originaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) sea dentro de los límites que señale la ley. Esto quiere decir que la Constitución ha dispuesto que sea por ley como se desarrollen las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos. En este caso, dicho contenido se encuentra previsto en las disposiciones de la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 En ese orden de ideas, como primera conclusión debemos indicar que constitucionalmente los gobiernos locales, los cuales están facultados para “*crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley*” [artículo 74° y 195°, inciso 4) de la Constitución]
- 3.4 Ahora bien, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, pueden:
- “a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; (...)”*
- 3.5 Asimismo, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece en su artículo 41° que:
- “CONDONACION*
La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”
- 3.6 En esa línea legal, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a gestionar sus tributos, creándolos, modificándolos, e incluso suprimiéndolos a través de la condonación, la cual deberá realizarse mediante Ordenanza Municipal.¹

¹ ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

De la Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria

- 3.7 Como se aprecia del Proyecto de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, esta tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios dentro del procedimiento de fiscalización tributaria y el pago de la deuda tributaria que estas generen, a través del otorgamiento de beneficios extraordinarios que faciliten la regularización de su situación tributaria.
- 3.8 La norma define su alcance en el Artículo Segundo, estableciendo que los beneficios serán de aplicación para los deudores tributarios que se encuentren omisos a la inscripción de su predio o no hubiera actualizado las características del mismo.
- 3.9 En su Artículo Cuarto, la norma bajo análisis, establece que los Beneficios Tributarios de la Norma serán:
- a) Condonación del 100% de las Multas Tributarias generadas por la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176² y/o Numeral 1) del artículo 178³ del Código Tributario, que se encuentran referidas.
 - b) Condonación del 100% de los Intereses Moratorios correspondientes al Tributo omitido o la diferencia detectada.
 - c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido.
 - d) Condonación del 100% del factor de reajuste de tratarse del impuesto predial.
- 3.10. Las áreas técnicas, han sustentado el proyecto, indicando que la norma propuesta les permitirá continuar desarrollando una política integral de Fiscalización Tributaria en procura de mejorar tanto la generación de nuevas cuentas a cobrar, como la recaudación propiamente dicha, lo cual a su vez servirá para tener una base de datos de mayor calidad.
- 3.11. Desde la perspectiva legal, debemos indicar que la Municipalidad de Santiago de Surco, se encuentra facultada legalmente para emitir la presente norma, pues como se ha desarrollado en el análisis legal de la misma, la Constitución, así como las normas de desarrollo tributario municipal, establecen facultades suficientes dictar normas de las características de la Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria.

Sobre la Pre Publicación:

- 3.12. El artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, establece que:

“Artículo 14°.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario

² No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

³ No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. (...)

3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

3.1. Las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público"

- 3.15 Este Órgano de Asesoramiento Legal, considera que la propuesta de Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" dado que conforme lo ha determinado el área técnica, la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes en la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación conforme lo discernido en la parte analítica del presente informe.
- 4.2 La Ordenanza que Incentiva la Regularización y Pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributario o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria, se encuentra dentro de las causales de exoneración de pre publicación.

V. RECOMENDACION

- 5.1 Que de conformidad con la Resolución N° 897-2016-RASS de fecha 30.09.16, que aprobó la Directiva N° 007-2016 – para la Elaboración y tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales, corresponde que previamente a la remisión de los actuados al Concejo Municipal, se recabe el Informe Técnico de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- 5.2 Luego de recabado el referido informe, el presente proyecto de Ordenanza, deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación, de conformidad con lo establecido por numerales 8),⁴ 9),⁵ del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Atentamente;

JLCM/marg

Municipalidad de Santiago de Surco

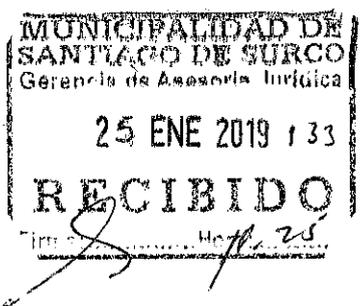
.....
JORGE LUIS CALDAS MALPICA
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

BPP! EMITIR INFORME
TÉCNICO SEGÚN
RECOMENDACION DE
GAI.



⁴ 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

⁵ 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.



MEMORANDUM N° 40 -2019-GAT-MSS

A : JORGE LUIS CALDAS MALPICA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria

REF. : Informe N° 53-2019-SGRCT-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 24 ENE. 2019

Por la presente me dirijo a su Despacho a fin de remitirle adjunto la propuesta de ordenanza así como el informe de la referencia, remitido por la Subgerencia de Registro y Control Tributario, la cual tiene como objetivo incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre los administrados del distrito.

En tal sentido, siendo una de las funciones de esta gerencia supervisar las políticas que implementen la recaudación tributaria, corresponde promover la regularización y pago voluntario de las deudas relacionadas a las acciones de fiscalización tributaria que se vienen realizando, considerando que como parte de tales acciones se generan acotaciones incluso en forma retroactiva, de corresponder, por lo que se recomienda otorgar facilidades de pago que se señalan en el proyecto de ordenanza, a fin que los contribuyentes puedan acceder a tales beneficios sin que sus adeudos sean afectados de intereses, multas y/o recargos adicionales.

Cabe indicar que, el presente incentivo se sustenta, entre otros, en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Asimismo, se señala que la ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

Atentamente,

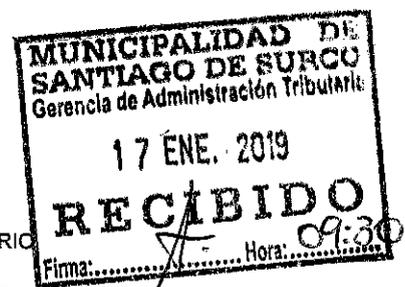
Municipalidad de Santiago de Surco



CARLOS EDMUNDO GARCÍA OTERO
Gerente de Administración Tributaria



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO



Informe N° 53 -2019-SGRCT-GAT-MSS

A : Abog. Carlos E. García Otero
Gerente de Administración Tributaria

De : Abog. Gustavo A. Bustillos Cortez
Subgerente de Registro y Control Tributario

Asunto : Proyecto de Ordenanza

Fecha : 14 de enero del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de saludarlo y, a su vez, poner en evaluación el "Proyecto de -Ordenanza que incentiva la Regularización y pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributaria o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria", el cual tiene como objetivos específicos los siguientes beneficios:

- a) Incentivar al contribuyente para que sincere la situación de sus predios ante esta Administración
- b) Detectar contribuyentes y/o predios omisos a la declaración y pago de tributos municipales.
- c) Ampliar la base tributaria
- d) Incentivar el pago voluntario de las diferencias por cobrar generadas vía procedimiento de fiscalización.



En las condiciones que se proponen no se considera un descuento en el valor insoluto de los tributos, sino que se propone un descuento del 100% del interés moratorio, derecho de emisión, factor de reajuste para el caso del Impuesto Predial y multas tributarias, es decir a la condonación de los temas mencionados.

Hay que recordar, a su vez, que la Subgerencia de Registro y Control Tributario viene desarrollando una política integral de Fiscalización Tributaria en procura de mejorar tanto la generación de nuevas cuentas a cobrar (como se mencionó arriba), como la recaudación propiamente dicha, lo cual, a su vez, servirá para tener una base de datos de mayor calidad (depuración de data, política no instaurada hasta ahora en nuestra entidad).

Por lo expuesto se ha implementado los siguientes sub grupos de trabajo:

- Fiscalización Masiva
- Fiscalización Selectiva
- Fiscalización Especial (EPND, Impuesto a los Juegos, Bingos, Programa especial de trabajo coordinado con los administradores de condominios y edificios etc.)

Cabe señalar que con respecto al POI del 2019, elaborado en el ejercicio anterior, se ha previsto las siguientes inspecciones para el presente año:

P.O.I. - 2019	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
		206	206	206	206	206	206	206	206	206	206	206	206	2,472

Sin embargo, con las distintas actividades y acciones previstas por el Proyecto de Fiscalización Masiva se pretende duplicar estos números.

Jurídicamente la presente propuesta se encuentra de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la a ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, que establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; así como el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.



Hay que traer a colación que la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condenación también podrá alcanzar el tributo.

Finalmente debemos recordar que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Finalmente, se señala que la ordenanza propuesta, se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2) del artículo 14º del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos.

Es todo lo que se informa a usted para los fines del caso,

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
GUSTAVO ALBERTO BUSTILLOS CORTEZ
Subgerente de Registro y Control Tributario

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Gerencia de Administración Tributaria
PROVEIDO N° 46-2019 SAT-UIS.

Viso:

Señor, ELABORAR INFORME
URGENTE DIRIGIDO A GAT
PARA OPINION LEGAL.

[Firma]

Veronica Dávalos
21/11/19

ORDENANZA N° -MSS

Santiago de Surco,

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Consejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,
y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° XX-201X-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° XXX-201X-SG-MSS de la Secretaria General, el Memorando N° XXX-201X-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° XXX-201X-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° XX-201X-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° XX-201X-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, sobre proyecto de Ordenanza que incentiva la Regularización y pago de las deudas generadas por Fiscalización Tributaria o por la presentación de Declaración Jurada Voluntaria ; y

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;



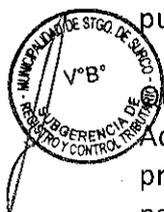
Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanza se crea, modifican, suprimen o exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Informe, N° OXX-2019-SGRCT-GAT-MSS del 15 de enero del 2019, la Subgerencia de Registro y Control Tributario señala que, los objetivos específicos del beneficio propuesto a través del presente proyecto de Ordenanza, son:

- a) Incentivar al contribuyente para que sincere la situación de sus predios ante esta Administración
- b) Detectar contribuyentes y/o predios omisos a la declaración y pago de tributos municipales.
- c) Ampliar la base tributaria
- d) Incentivar el pago voluntario de las diferencias por cobrar generadas vía procedimiento de fiscalización.

Que, asimismo, no se considera un descuento en el valor insoluto de los tributos que pueda perjudicar a nuestra entidad.



Que con Memorando N° XX-2019-GAT-MSS del XX de enero del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la presente propuesta de Ordenanza, así como el precitado informe, señalando que corresponde otorgar facilidades de pago necesarias para promover la regularización y pago voluntario de las deudas relacionadas con las acciones de fiscalización tributaria, a fin que los contribuyentes puedan acceder a cumplir con sus obligaciones sustanciales sin que sus adeudos sean afectados de intereses, multas y/o recargos adicionales.



Que, mediante Informe N° XX-2019-GAJ-MSS del XX de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala

Que, con Memorando N° XX-2019-GM-MSS del XX de enero del 2019, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza propuesto.



Estando al Dictamen Conjunto N° XX-2019-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° XXX-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA REGULARIZACIÓN Y PAGO DE LAS DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA O POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios dentro del procedimiento de Fiscalización Tributaria y el pago de la deuda tributaria que estas generen, a través del otorgamiento de beneficios extraordinarios que faciliten la regularización de su situación tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los deudores tributarios que se encuentren omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza:

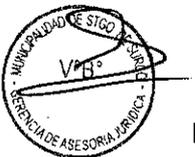
- a) Permitir la inspección y levantamiento de información tributaria, que de oficio se realice en sus predios, o, solicitar por escrito la inspección a su(s) predio(s), brindando las facilidades del caso para su realización.
- b) En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta 20 de mayo de 2019.
- c) Presentar ante cualquiera de los Centros de Atención Surcanos, la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la inspección del predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerara vencido al primer día hábil siguiente.
- d) Realizar el pago al contado o fraccionar la deuda tributaria autoliquidada, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA NORMA

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en el ARTICULO TERCERO, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de las multas tributarias generadas por la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176º y/o numeral 1) del artículo 178º del Código Tributario, dentro del alcance señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente ordenanza.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o la diferencia detectada.
- c) Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido.
- d) Condonación del 100% del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.



La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados no esta sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 331-MSS ni al Régimen de Incentivos aprobado por la Ordenanza N° 311-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no acogidos a la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

- a) **POR PAGO AL CONTADO** : Pago del monto total insoluto del tributo (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales), Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada tales como multas tributarias, intereses moratorios, derechos de emisión y reajustes en caso del Impuesto Predial, serán dejados sin efecto.
- b) **POR PAGO FRACCIONADO**: El pago del total del monto insoluto del tributo resultante (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales). Podrá fraccionarse hasta en un plazo de veinticuatro (24) cuotas, incluyendo la cuota inicial, la que no podrá ser menor del 10% de la deuda.

Asimismo, la primera cuota o cuota inicial podrá ser mayor o de igual monto que las restantes, según lo solicite el contribuyente, siempre que no sea menor que el 2% de la UIT vigente para los sectores 3 al 8, o menor que el 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9.

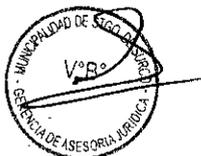
Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias contempladas en la presente Ordenanza. En todo lo demás, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, modificado por Decreto de Alcaldía N° 015-2009-MSS, o el que se encuentre vigente.



ARTICULO SEXTO.- PERDIDA DE BENEFICIOS

Son causales de pérdida:

- a) Los contribuyentes que no presenten la correspondiente Declaración Jurada Tributaria en el plazo estipulado en el literal c) del ARTICULO TERCERO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación mencionado, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectuó la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización prevista en los artículos 62° y siguientes del TUO del Código Tributario.
- b) Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva declaración jurada tributaria, pero no cumplan con cancelar o fraccionar la deuda autoliquidada en el plazo previsto en el literal d) del ARTICULO TERCERO, perderán los beneficios de condonación señalados en el ARTICULO CUARTO.
- c) La interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento.



ARTICULO SEPTIMO.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIOS.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias sobre las cuales se hubieran aplicado.

ARTICULO OCTAVO.- PAGO

Los montos pagados antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen carácter de cancelatorios, por tanto, no serán materia de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de mayo del 2019.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

TERCERO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

